



**PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN
FRENTE AL ABUSO SEXUAL**

COLEGIO ÁGUILA MAYOR

AÑO 2025

INDICE

Contenido	Páginas
1. <u>Introducción</u>	2
2. <u>Objetivos</u>	2-3
3. <u>Descripciones generales.</u>	3-4
3.1 Definición de abuso sexual infantil.	
3.2 Tipos de abuso sexual infantil	
4. <u>Indicadores de abuso sexual infantil.</u>	5
4.1 Consecuencias y cambios en el comportamiento.	
4.2 El libro de clases como utilidad para el seguimiento de los indicadores de alerta.	
5. <u>Responsabilidad del establecimiento educacional.</u>	6
6. <u>Marco legal.</u>	7
6.1 Sobre denuncia obligatoria (Art. 175 Código procesal penal).	
6.2 Sobre la violencia escolar (Ley N° 20.536).	
6.3 Plazo para efectuar la denuncia.	
6.4 Actuación del adulto de la comunidad escolar y Ley N° 20.536.	
6.5 Denuncia e identidad del (la) agresor (a).	
7. <u>La acogida al niño, niña o adolescente en la escucha del relato.</u>	7
8. <u>Consideraciones generales para una situación de abuso sexual.</u>	8
8.1 Si el agresor es un funcionario.	9
8.2 Si es entre estudiantes del establecimiento.	10-11
8.3 Si el agresor (a) es un adulto de la comunidad que no es funcionario.	11-12
9. <u>Protocolo de acción del establecimiento.</u>	12
9.1 <u>Esquema de protocolo de acción del establecimiento para abuso sexual o algún tipo de maltrato</u>	13
10. <u>Instituciones de la red de protección para efectuar una denuncia.</u>	14
11. <u>Campaña de promoción de denuncia para los estudiantes.</u>	14
11.1 <u>Esquema de promoción de denuncia para los estudiantes.</u>	15

PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN FRENTE A UNA SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL

COLEGIO ÁGUILA MAYOR, LA SERENA

1. INTRODUCCIÓN

El protocolo de acción frente a una situación de abuso sexual está a disposición a toda la comunidad Águila Mayor, considerándose que cada persona incide en la convivencia escolar de nuestro establecimiento, por lo que estudiantes, padres y/o apoderados, asistentes de la educación, docentes y directivos pueden contribuir a fortalecer los distintos aprendizajes de nivel transversal durante el proceso de formación de los y las estudiantes.

En el presente protocolo se busca enriquecer y guiar en lo que respecta el manejo óptimo de situaciones que involucren elementos de abuso sexual infantil. De esta manera, orientar en las estrategias recomendables a utilizar para la prevención de alguna situación de este tipo, y también, para que, en caso de sospecha u ocurrencia de algún hecho con estas características, se pueda aplicar acciones idóneas para quienes resulten estar involucrados y así mismo, establecer prácticas que favorecen el bienestar de toda la comunidad escolar.

2. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Promover el conocimiento de acciones preventivas y procedimientos necesarios a establecer frente a una situación de certeza o sospecha de abuso sexual infantil, en todos los miembros de la comunidad escolar, por medio de la entrega del presente protocolo para dar cuenta de la importancia que tiene cada uno (a) en el rol de actuar activamente frente a situaciones de vulneración de este tipo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Entregar herramientas de actuación para la prevención del abuso sexual infantil, identificando cómo, cuándo y a quién informar.
- Entregar información del procedimiento idóneo del establecimiento frente a una situación de abuso sexual infantil.
- Fortalecer el desarrollo del contexto educativo en un marco protegido y de seguridad.
- Promover la coordinación entre los recursos humanos del establecimiento e instituciones de red de apoyo para la derivación correspondiente y oportuna.

- Sensibilizar a los distintos estamentos de la comunidad escolar como agentes fundamentales en la prevención, detección y actuación.
- Fortalecer los conocimientos pedagógicos de cómo actuar frente a una certeza o sospecha de abuso sexual.

3. DESCRIPCIONES GENERALES

3.1 DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL.

El abuso sexual infantil consiste cualquier acción de índole sexual realizada por un adulto o un menor de edad hacia un niño o niña, sin su consentimiento o mediante el uso de manipulación, engaño o coerción. Este tipo de conductas son gravemente perjudiciales para el bienestar físico y emocional del menor y están penadas por la ley.

Pueden ser actos cometidos con niños/as del mismo o diferente sexo del agresor. Es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas. Cabe destacar, que también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, estando en una posición de poder o control sobre el otro.

El abuso sexual infantil, se entiende como cualquier acción de significación sexual realizada con un menor de edad, que no implique acceso carnal, y que se lleva a cabo sin el consentimiento del menor o aprovechándose de su vulnerabilidad. Este delito puede ser cometido tanto por adultos como por menores de 18 años que se encuentren en una posición de poder o control sobre la víctima.

Existen diferentes definiciones del abuso sexual, no obstante, en su mayoría se concuerda en lo siguiente:

- La situación se genera en una relación de desigualdad o asimetría de poder, viéndose por jerarquía social, edad, desarrollo madurativo u otro.
- Utilización de la víctima como objeto sexual, viéndose involucrado en actos de tipo sexual de cualquier tipo.
- Se utilizan de parte del agresor, acciones de coerción, seducción, manipulación y/o amenazas.

Dentro de las conductas tipificadas como abuso sexual, el Ministerio de Educación en el marco de las orientaciones del protocolo de actuación frente a estos casos, establece que también puede ser considerado como abuso sexual o violación lo siguiente:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.

7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).

8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).

9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.

10. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

3.2 TIPOS DE ABUSO SEXUAL.

- **Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, realizada contra persona mayor de 14 años, que no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor/a hacia el niño/a o de estos al agresor/a, pero inducidas por él mismo/a.
- **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños/as menores de 14 años de hechos de connotación sexual, tales como:
 - Exhibición de genitales.
 - Realización del acto sexual.
 - Masturbación.
 - Sexualización verbal.
 - Exposición a pornografía.
- **Violación:** Acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se efectúa sin consentimiento de la víctima, pudiendo ser un niño (a) menor de 12 años de edad.
- **Estupro:** El Código Procesal Penal, estipula en cuanto al estupro y otros delitos sexuales lo siguiente:

“el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno. 2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. 3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima. 4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual”.

Por lo tanto, implica un acto sexual en que se aprovecha de la inexperiencia sexual de la víctima o se basa en una situación de abuso de poder, autoridad, pudiendo ser víctimas entre 14 y 18 años de edad. A la vez, también es considerado como tal, si el acto se realiza en una relación de dependencia que tiene la víctima con el (la) agresor (a), entrando acá el contexto laboral, educacional o de cuidado, e incluso, si se es engañado (a) abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

4.- INDICADORES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Las consecuencias del abuso sexual infantil pueden ser múltiples considerando todas las dimensiones de la vida de una persona. En este contexto, puede afectar el desarrollo integral de un niño (a), tanto a nivel físico, psicológico y social.

4.2 CONSECUENCIAS Y CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO

Por lo tanto, se pueden considerar los siguientes aspectos como señales de alerta:

- a.-** El niño, niña o adolescente manifiesta que está siendo víctima de maltrato abuso sexual o de otra situación abusiva.
- b.-** Un tercero da aviso de la situación en donde un niño (a) o adolescente, está siendo víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- c.-** Un adulto identifica señales que indican que algo ocurre en el niño, niña o adolescente, a través de su conducta, cambio en el comportamiento, hábitos o comportamiento social.
- d.-** Si una persona identifica que existen algunos de los siguientes aspectos:
 - d.1** Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
 - d.2** Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
 - d.3** Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
 - d.4** Miedo o rechazo a volver a su hogar.
 - d.5** Miedo o rechazo a asistir a la escuela o liceo o a estar en lugares específicos de este.

4.3 EL LIBRO DE CLASES COMO UTILIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES DE ALERTA

El libro de clases en el colegio se transforma en una herramienta fundamental para la identificación de los cambios observables que pudiera tener la víctima. En este caso, puede ser de utilidad para la entrega de información organizada para los organismos a cargo de la investigación y tratamiento.

5.- RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

La responsabilidad del establecimiento educacional, en nuestro caso, si un adulto del Colegio Águila Mayor detecta los supuestos de hecho que puedan potencialmente, o estén, configurando algún delito de índole sexual, o bien, identifica la sospecha que uno niño (a) esté siendo vulnerado, en calidad de víctima de una acción u omisión de otra persona adulta o menor de 18 años de edad, sea un familiar o no, lo que corresponde es derivación a los centros especializados, o bien, efectuar la denuncia correspondiente. Esto, dado que no es función de los (as) profesionales de la educación, investigar o diagnosticar situaciones de abuso sexual, sin embargo, se considera actuar con las siguientes acciones:

- Notificación de situaciones de riesgo de agresión sexual infantil a las instituciones competentes.
- Seguimiento de niños o niñas y sus familias, en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o cuando los alumnos han sido vulnerados en sus derechos.
- Entiéndase “seguimiento” a toda acción de un funcionario del establecimiento para verificar el estado de la situación de vulneración ocurrida, para identificar que está asistiendo o siendo atendido y acompañado por los organismos competentes.
- Orientación y apoyo a la familia sobre las dificultades de crianza de sus hijos (as).
- Entregar toda información de situaciones detectadas que pudieran ser de colaboración para el proceso investigativo del organismo que lleve la causa.
- Optimizar el tiempo de la notificación de la información a las instituciones competentes para evitar la agudización del posible abuso sexual.
- Toda vez que se requiera y sea posible, sostener comunicación pertinente con los organismos externos que lleven el caso, para atender, actuar y favorecer en el proceso de evolución de la víctima.

Por otra parte, en cuanto al adulto de la comunidad escolar que maneja información de la situación o hecho, no debe asumir el compromiso de guardarlo en secreto, dado que será quien debe actuar para detener el posible hecho de abuso sexual. Para esto, utilizará la información con confidencialidad y criterio, compartiéndola **sólo con quiénes colaborarán en el proceso** y protocolo, en aras de contribuir a resolver la situación.

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad del Colegio Águila Mayor, se invita a no confundir con lo que les compete a los organismos especializados en la temática de maltrato y abuso sexual infantil, por lo que las acciones no se ajustarán a lo que es investigar el delito o recopilar pruebas de las situaciones sabidas, sino más bien a proteger al niño (a), denunciar el hecho o sospecha y derivar.

6.- ENCARGADOS DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Si un docente o funcionario de la comunidad educativa sospecha que algún alumno está siendo víctima de abuso sexual, se deberá informar inmediatamente a Rectoría del establecimiento y/o al Coordinador/a de Convivencia Escolar, quienes serán los encargados de la activación del presente protocolo. Ellos otorgan y delegan los lineamientos para ejecutar las acciones y medidas correspondientes.

7.- PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO EN VIRTUD DE LOS HECHOS OCURRIDOS

En un plazo de 24 hrs Rectoría y/o Coordinadora de Convivencia Escolar, convocará a una entrevista al apoderado del estudiante para informar de los hechos ocurridos y dar aviso de los procedimientos pertinentes a seguir, como también la orientación correspondiente.

8.- MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL

Se brindará apoyo al estudiante para poder continuar con su proceso escolar académico, apoyos pedagógicos, tutorías, recalendarización de evaluaciones, reducción de jornada escolar, u otras medidas consideradas por el equipo pedagógico por el bienestar del estudiante. Además, Rectoría y/o Coordinador de Convivencia escolar dará alerta al equipo docente (manteniendo la confidencialidad), para guiar y supervisar el proceso educativo del estudiante, como también, se realizarán entrevistas con profesionales del establecimiento para monitorear la participación del estudiante afectado al interior del colegio, de esta manera, detectar necesidades y potenciar su bienestar.

9.- LAS MEDIDAS QUE INCLUYAN A PADRES Y APODERADOS: (REUNIONES, ENTREVISTAS, SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTE)

Rectoría y/o Coordinador de Convivencia Escolar notificara personalmente a los padres y/o apoderados a través de entrevista sobre la información que se maneja desde el colegio, entregando orientaciones y acuerdos de apoyo en el área académica y socioafectiva, velando por el bienestar del estudiante, algunas acciones podrán ser: reducción de jornada escolar, evaluación diferenciada, ajustes en el calendario de evaluaciones, recalendarización, entre otras.

Durante este proceso el establecimiento brindará al estudiante apoyo, contención y seguimiento, citando a reuniones periódicas con el apoderado y profesionales encargados del protocolo.

10.- LA FORMA EN QUE SE COMUNICARA A LA FAMILIA DEL ESTUDIANTE INVOLUCRADO Y AL RESTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Las situaciones de este tipo solo deberán ser comunicadas a través de entrevistas a las personas y familias que se vean afectadas directamente, con la intención de resguardar la intimidad e integridad del estudiante, siendo de índole confidencial para sus pares, así como para los demás miembros de la comunidad educativa.

11.- MARCO LEGAL

A) SOBRE DENUNACIA OBLIGATORIA (ART. 175. Código Procesal Penal)

El Código Procesal penal indica que, al existir la sospecha fundada, el establecimiento educacional tiene el deber de realizar la denuncia a los organismos competentes; Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, con el fin que se investiguen los hechos. Esto lo especifica, en su artículo 175 que en cuanto a la denuncia indica: “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”. Esto también se aplica si hay sospecha fundada, de maltrato en el exterior del colegio.

B) SOBRE LA VIOLENCIA ESCOLAR, LEY 20.536.

En el Artículo 16 d), establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de una persona adulta en contra de un/a niño/a: “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.

C) PLAZO PARA EFECTUAR LA DENUNCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia es de 24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del delito de abuso sexual que haya afectado a algún alumno.

D) ACTUACIÓN DEL ADULTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y LEY 20.536.

La Ley de violencia escolar, en el artículo 16, tipifica lo siguiente:

“los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al Reglamento Interno del establecimiento”

E) DENUNCIA E IDENTIDAD DEL (LA) AGRESOR (A).

En caso de confusión, o no presentar nombre o identificación segura del (la) agresor (a), la denuncia llevada al organismo competente no necesariamente implica denunciar o identificar a una persona específica, dado que la identificación y la aplicación del procedimiento regulador en el marco legal, le corresponde al Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del establecimiento educacional. Por lo tanto, el Colegio Águila Mayor, se remite a efectuar la denuncia dentro del plazo establecido, enfocado al hecho o la situación, proporcionando todos los datos disponibles.

12. LA ACOGIDA AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN LA ESCUCHA DEL RELATO.

Para una situación en que un adulto se vea frente a una posible detección de caso de abuso sexual, es necesario recibir a un niño, niña o adolescente con el tipo de atención pertinente que permita transmitir protección, confianza y seguridad. Por lo tanto, se considera fundamental lo siguiente:

- a) Establecer un clima cálido de confianza.
- b) Escoger un lugar de entrevista tranquilo, sin interrupciones y aislado de cualquier distractor que pudiera generar incomodidad.
- c) En lo posible, entrevista con un solo entrevistador.
- d) Referir que la conversación tiene un carácter privado, por lo que resguardará en todo momento su seguridad, sin embargo, para ayudarla también será necesario transmitirlo a las personas que están preparadas para abordar el hecho.
- e) Referir que al transmitir la situación con otras personas, será completamente para su bienestar y así, se podrá detener la situación que ha ocurrido.
- f) Reforzar que está en lo correcto al comunicar la situación. Transmitir seguridad.
- g) Al momento de hablar con la víctima, prever sentarse al lado o estar a la altura de la niña, niño o adolescente.
- h) Reforzar que no es culpable de lo ocurrido.
- i) No emitir juicios contra el agresor o agresora.
- j) Evitar mostrar emociones de conmoción con la situación, o bien, horrorizado por el relato.
- k) Contener y transmitir tranquilidad.

13. CONSIDERACIONES GENERALES PARA UNA SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL

Es fundamental priorizar la comunicación con las familias involucradas, tanto de la parte que resulte ser víctima, como también con la comunidad educativa en general. De esta manera, se previene el desarrollo y establecimiento de comentarios o versiones en la comunidad escolar que pudieran carecer de conocimientos realmente fundados o incluso, acciones de terceros que pudieran agudizar más la situación.

14. - SI EL AGRESOR ES UN FUNCIONARIO (A):

- a) Dentro de 24 horas adoptar medidas que eviten de manera efectiva todo contacto entre el (la) presunto agresor (a) y el niño, niña o adolescente, lo cual, será mientras esté activo el proceso investigativo por los organismos competentes hasta que determine e informe al establecimiento las responsabilidades del caso.
- b) Lo anterior, como medida de protección tanto para la víctima y el presunto (la) agresor (a).
- c) Los establecimientos educacionales no cuentan con las facultades jurídicas para suspender de las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona.
- d) Es necesario considerar que, para apartar de las funciones al (la) supuesto agresor (a), el ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo, emana lo siguiente:

No resulta jurídicamente procedente que en el Manual de Procedimiento del Protocolo de Prevención y Manejo y Actuación de Situaciones de Agresión, Violencia o Abuso Sexual Infantil que deben implementar, entre otros, los establecimientos educacionales, particulares subvencionados conforme al D.F.L. N°2, de 1998 del Ministerio de Educación, se establezca que la medida de suspensión de funciones podrá ser aplicada a un docente que ha sido denunciado ante la Fiscalía por los padres y apoderados del respectivo establecimiento por la comisión de un supuesto delito, por cuanto para tal efecto es necesario que se haya decretado en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

- e) Sin perjuicio de lo anterior, Rectoría deberá adoptar medidas para que se establezcan las eventuales acciones pertinentes y oportunas, instruyendo los procesos disciplinarios que correspondan. Para esto;
- f) Dentro de 24 horas, Rectoría y su Equipo de Gestión, serán responsables de efectuar la denuncia formal ante la justicia.
- g) Rectoría del establecimiento, podrá disponer de medidas administrativas inmediatas de separación del (la) supuesto responsable y su contacto directo con los estudiantes, reasignando sus labores que velen por la ausencia de contacto directo con niños, niñas y adolescentes. O bien, se actuará de forma inmediata según lo que dictamine a la brevedad las instituciones responsables de la seguridad de nuestra ciudadanía.
- h) Si se confirma actos de delito de connotación sexual, el establecimiento puede aplicar Artículo N° 42 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de los trabajadores del establecimiento.
- i) El establecimiento, velará por resguardar la dignidad e intimidad del niño, niña o adolescente, de su familia y quienes se encuentren involucrados (as). En consecuencia;

- j) Rectoría determinará quiénes serán los funcionarios que realizarán contención, acompañamiento y/o seguimiento emocional a los y las estudiantes que requieran apoyo frente a lo ocurrido. En el caso de la víctima, se velará porque sea atendido por profesionales especializados en el área de manera externa, lo que no es precisamente definido por el establecimiento, si no por el tribunal y/o familia.
- k) Se activarán acciones formativas para todos (as) los miembros de la comunidad, instancias de desarrollo de habilidades y actitudes de autocuidado, prevención, educación de sexualidad y afectividad.

15.- SI EL AGRESOR ES UN ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO:

Es necesario precisar que, un (a) estudiante también puede estar en calidad de agresor (a), y en este contexto, es importante tener presente que el sistema judicial actuará en conformidad a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la cual, estipula sanciones a quienes resulten tener desde los 14 a 18 de años de edad. En caso de presentar menos edad que la señalada, al ser inimputables, su situación es abordada en el Tribunal de Familia, de quien dependerá la derivación a un Centro de intervención especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o bien, otro proceder según estipule la autoridad a cargo. De igual manera, frente a una situación en que el (la) agresor (a) posiblemente sea un menor de 14 años, se puede acudir a la oficina de OPD de la comuna.

Si en los hechos se encuentran involucrados estudiantes del Colegio, y en virtud que todos los alumnos (as) son parte de la comunidad escolar que, se encuentran en proceso de desarrollo madurativo tanto a nivel físico, psicológico y social, el colegio resguardará la integridad del niño, niña o adolescente involucrado para asegurar su bienestar en las dimensiones de su desarrollo integral (dentro de los márgenes posibles del establecimiento educacional).

Por lo tanto, el Colegio activará las siguientes acciones:

- a) Una vez que un adulto haya sido informado, y Rectoría y/o Coordinación de Convivencia Escolar ya esté en conocimiento; habiendo generado la denuncia al sistema judicial dentro de 24 hrs, se considera lo siguiente:
- b) Adoptar medida que evite de manera efectiva todo contacto entre el (la) presunto agresor (a) y la víctima.
- c) Sólo si excepcionalmente es necesario, se realizarán algún tipo de pregunta aclaratoria a una persona oportuna. Se resguardará por mantener confidencialidad, respeto por la dignidad y honra de los y las involucrados(as).
- d) Los padres serán notificados del proceso investigativo (oportuno y atinente) que tiene como objetivo entregar todo material necesario de información a la red de justicia.

- e) Rectoría deberá adoptar medidas para que se establezcan las eventuales responsabilidades, instruyendo de esa manera los procesos disciplinarios que correspondan. Para esto;
- f) Rectoría y su Equipo de Gestión, serán responsables de efectuar dentro de 24 horas la denuncia formal ante la justicia, para activar medidas de protección, proceso de investigación y acción legal correspondiente.
- g) Rectoría y/o Coordinadora de Convivencia Escolar o Profesor (a) Jefe, se dirigirá a los cursos correspondientes de los alumnos (as) involucrados, para intervenir de manera orientadora y formativa. Se informa sobre protocolo.
- h) El establecimiento, velará por resguardar la dignidad e intimidad del niño, niña o adolescente, de su familia y quiénes se encuentren involucrados (as). En consecuencia;
- i) Si la víctima de abuso es un alumno/a, el colegio deberá cumplir un rol de seguimiento y acompañamiento del niño/a y su familia, teniendo reuniones mensuales con su grupo familiar para actuar en forma coherente con su proceso terapéutico, judicial u otro si lo hubiera a favor de su bienestar. Esto toda vez por mutuo acuerdo entre colegio y familia.
- j) Coordinar acciones organizadas y oportunas en el plano de acompañamiento escolar que favorezca el bienestar y adaptación al interior del establecimiento.
- l) Se activarán acciones formativas para todos (as) los miembros de la comunidad, instancias de desarrollo de habilidades y actitudes de autocuidado, prevención, educación de sexualidad y afectividad.
- k) El establecimiento, resguardará la seguridad de su comunidad, activando Reglamento de convivencia escolar, Ítem C) *“Faltas gravísimas a los fundamentos valóricos del colegio”*, letra C.8. (Conductas que impliquen intenciones o acto consumado de agresión física o sexual a cualquier miembro de la comunidad educativa.), por lo que podrá aplicar el procedimiento pertinente a dicha categoría.
- l) También, el establecimiento podrá activar medidas en función a la resolución del proceso investigativo que estipule el tribunal competente.

Si el supuesto autor del abuso sexual denunciado es un estudiante del colegio, el Colegio asumirá siempre el principio de inocencia, se activará el Protocolo de Actuación y se tendrán en cuenta las siguientes distinciones: Estudiante victimario(a) menor de 14 años: En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Acá se debe pedir una medida de protección para los menores a través de la Oficina de Protección de Derechos. Estudiante victimario(a) mayor de 14 años: Implica una conciencia de transgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, Fiscalía. Dado que no se tendrá certeza del tiempo que pueda durar el proceso investigativo por parte de la institución correspondiente, se solicitará tanto a la familia del afectado como la familia del denunciado el cese de actividades escolares por un periodo de 5 días hábiles mientras se toma conocimiento de la evolución de la investigación y se desarrolle un plan de reincorporación y de acomodación de los alumnos(as) que resguarden su derecho a la educación y su derecho a la seguridad dentro del establecimiento.

16.- SI EL AGRESOR (A) ES UN APODERADO/A O TUTOR DE UN ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO:

Si el supuesto autor del abuso sexual es un apoderado, tutor o familiar de un estudiante del colegio, y si el abuso ocurriere dentro del establecimiento o fuera del él, el Colegio asumirá el principio de inocencia, sin embargo, activara el Protocolo de Actuación estableciendo la denuncia correspondiente y además el colegio solicitará a quien sea sospechoso de agresión o agresor mantener distancia de las inmediaciones del colegio por el tiempo que dure la investigación y se tome sentencia del hecho. Independiente si solo es sospecha o si se tiene certeza del hecho de abuso sexual, siempre se debe realizar la denuncia ante el organismo competente antes mencionado, pues de no ser así, usted se convierte en cómplice de un delito. No es el colegio el llamado a señalar si hubo o no delito, sino la autoridad competente en esa materia.

El colegio adoptará medidas según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia Escolar, y también considerará lo siguiente:

- a) Una vez que un adulto haya sido informado, y Rectoría y/o Coordinación de Convivencia Escolar ya esté en conocimiento; habiendo generado la denuncia al sistema judicial dentro de 24 hrs; se considera lo siguiente:
 - a) Se activarán acciones formativas para todos (as) los miembros de la comunidad instancias de desarrollo de habilidades y actitudes de autocuidado, prevención, educación de sexualidad y afectividad desde el rol que le compete según el estamento.
 - b) Adoptar medida que evite de manera efectiva todo contacto entre el (la) presunto agresor (a) y la víctima (niño, niña, adolescente, funcionario o apoderado del establecimiento), lo cual, será mientras esté activo el proceso investigativo por los organismos competentes. Observación: Cualquier documento que indique tuición, prohibición de acercamiento a cualquier tipo de familiar, deberán venir timbrados y firmados por el Poder Judicial y se deberá mantener una copia en el establecimiento.
 - c) En caso que el presunto responsable sea un(a) apoderado(a), se considerará como falta a lo que se explicita en el artículo II y III del Reglamento de convivencia Escolar, por lo que se podrá aplicar medidas inmediatas a prever por la seguridad y bienestar de nuestra comunidad, generando modificaciones en su calidad de apoderado (a), e incluso activando la solicitud de cambio de apoderado (a).
 - d) El establecimiento, va a adherir a las orientaciones que velen por el bienestar integral de cada uno de sus miembros, por lo que atenderá a las determinaciones y resoluciones del tribunal y organismos competentes que lleven el caso.

Para la víctima:

- a) Dentro de 24 horas; El establecimiento velará por resguardar la dignidad e intimidad del niño, niña o adolescente, funcionario (a), apoderado (a) y de su familia, como también, a quiénes se encuentren involucrados (as). En consecuencia;
- b) El colegio deberá cumplir un rol de seguimiento y acompañamiento para la víctima. En caso de un estudiante, también para su grupo familiar (dentro de los márgenes que tiene un contexto escolar).
- c) Coordinar acciones organizadas y oportunas en el plano de acompañamiento escolar que favorezca el bienestar y adaptación al interior del establecimiento. Esto, también implica la promoción del resguardo de su bienestar en la convivencia escolar.

17.- CUADRO RESUMEN Y ESQUEMA DE ACTUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

En virtud que la Comunidad del Colegio Águila Mayor, promueve de manera predominante el trabajo activo de la convivencia escolar positiva, el bienestar de sus integrantes, deja explícito por medio del presente que, no tolera ninguna forma de maltrato infantil, por lo que establece los siguientes mecanismos para actuar de forma oportuna y preventiva.

CUADRO RESUMEN ACCIONES Y PASOS A SEGUIR EN CASO DE SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL HACIA UN ESTUDIANTE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

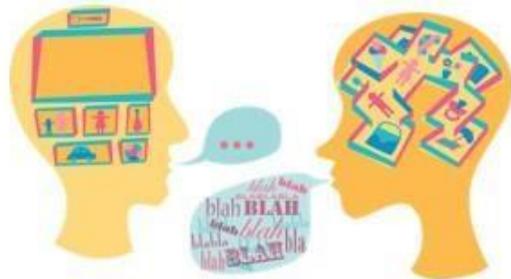
Acciones y pasos a seguir	Descripción breve
1.- Conocimiento de la situación	La persona que ha recibido el relato o ha sido testigo del hecho debe comunicarlo inmediatamente a Dirección o al Encargado Convivencia Escolar.
2.- Activación del protocolo	Se activan acciones inmediatas de protección de la integridad del menor: no dejarlo solo, evitar la victimización, mantener la cercanía con la persona a quien la niña se confió, mantener la máxima discreción con el/ella.
3.- Denuncia a las autoridades	Denuncia por parte de rectoría a las autoridades pertinentes, en caso de que la familia no la haya realizado previamente ¹ .
4.- Información y comunicación con apoderado o tutor del estudiante	Se informa de la situación y denuncia a los padres, apoderado o tutor, en caso de que ellos no la hayan realizado previamente.
5.- Seguimiento y acompañamiento al estudiante por parte del equipo a cargo	Se realizará seguimiento por parte del Equipo de Convivencia Escolar y Rectoría, con el objetivo de conocer la evolución de la situación de abuso pesquisada, a través de llamados telefónicos, entrevistas, coordinación con especialistas externos, informes u otros.

¹ La responsabilidad de denunciar, en teoría, recae en la familia. No obstante, el Colegio se encuentra legalmente obligado a denunciar si es que no lo hace el familiar directo correspondiente.



PROTOCOLO FRENTE A SOSPECHA O CERTEZA DE ABUSO SEXUAL O ALGÚN TIPO DE MALTRATO

- El protocolo se activa dentro de 24 horas una vez que un adulto (funcionario) del colegio toma conocimiento.
- Persona encargada de activar protocolo: Rectoría o Coordinadora de Convivencia Escolar (Estas personas deben ser informadas en forma inmediata).



Recepción de información

Se informa a Rectora o Coordinadora de Convivencia Escolar

Activan protocolo

Seguimiento por funcionarios designados; Se inicia proceso de protección, contención y proceso formativo para personas que se determine necesario.

En un plazo de 24 horas.

18. INSTITUCIONES DE LA RED DE PROTECCIÓN PARA EFECTUAR UNA DENUNCIA.

- Se puede realizar través de las siguientes redes competentes:
 - Comisarías de la comuna de La Serena (Carabineros de Chile).
 - Policía de Investigaciones (PDI).
 - Tribunales de Familia.
 - Fiscalía.
 - Servicio Médico Legal.

- Contactos de teléfono para atención inmediata:
 - 149 /147: Fono Familia de Carabineros de Chile.

 - 800 730 800: Servicio Nacional de Menores.

 - 800 220 040: Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil de la Corporación de Asistencia Judicial.

 - 800 104 008: Fono violencia SERNAM.

19. CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE DENUNCIA EN LOS ESTUDIANTES.

El establecimiento también presenta el interés de potenciar la toma de conocimiento en los estudiantes, de cómo prevenir y actuar frente a una certeza o sospecha de abuso sexual. En este contexto, en diferentes instancias pedagógicas del año escolar, se promueve el aprendizaje y refuerzo del mismo para así unificar criterios y optimizar la organización de la comunidad escolar para actuar de forma efectiva y oportuna en estos casos. Las acciones preventivas se encuentran en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar.

20. Campaña de denuncia para los y las estudiantes



PREVENCIÓN Y ACCIÓN FRENTE AL ABUSO SEXUAL INFANTIL

No al abuso sexual infantil
Detenerlo es tarea de **todos**
DENUNCIA

Tu cuerpo es tuyo, ahora y
para siempre. Y de nadie
más.
DENUNCIA



El abuso sexual **NO** se calla.
No tengas miedo, ¡YO TE
CREO!
DENUNCIA

Si tienes la sospecha que
alguien puede ser víctima
de abuso sexual
DENUNCIA

IMPORTANTE:

- **#DENUNCIA** significa informar a tu Profesor (a) Jefe, Coordinadora de Convivencia Escolar, Psicóloga de tu ciclo o algún adulto de tu confianza de la situación que viviste o sospechas que le podría estar pasando a alguien.
- El colegio te protegerá y cuidará tu seguridad.
- No sientas culpa, lo correcto es informarlo para que tú y quien lo necesita pueda recibir ayuda.
- Acércate a un adulto de confianza y cuéntale lo que te inquieta o preocupa.
- También puedes optar por llamar a uno de los siguientes números:
 - ✓ 133: Carabineros de Chile.
 - ✓ 149 /147: Fono Familia de Carabineros de Chile.
 - ✓ 800 730 800: Servicio Nacional de Menores.